

EN LO PRINCIPAL: Solicitud prórroga concesión eléctrica provisional que indica.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acredita personería. **TERCER OTROSÍ:** Forma de notificación.

SR. SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

Patricio Wilson Goldsmith, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.987.381-0, en representación convencional de la sociedad **Vía Aurora VR46 SpA**, del giro de generación y transmisión eléctrica, RUT N° 77.252.989-9, según se acreditará, en adelante e indistintamente “**Vía Aurora**”, ambos domiciliados para estos efectos en calle Málaga N° 85, oficina S 128, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, al Señor Superintendente, respetuosamente digo:

Que, en la representación en que comparezco, y estando dentro de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento, vengo en solicitar se sirva otorgar a mi representada la prórroga de la concesión eléctrica provisional para el Proyecto de Transmisión de Energía Eléctrica denominada “LÍNEA DE TRANSMISIÓN 23 KV Parque Solar Colina – Las Tórtolas”, en adelante el “**Proyecto**”, constituida mediante Resolución N° 13, de fecha 08 de julio de 2022, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, publicada en el Diario Oficial el día 15 de agosto de 2022, por un plazo adicional de dos años.

Fundo esta solicitud en los antecedentes que a continuación se exponen:

A.- Antecedentes generales.

1º) Con fecha 06 de septiembre de 2021, mi representada ingresó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante indistintamente SEC,

una solicitud de concesión eléctrica provisional para realizar los estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea de Transmisión KV Parque Solar Colina – Las Tórtolas", ubicado en la comuna Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, que tiene por finalidad la inyección al Sistema Eléctrico Nacional de la energía eléctrica generada por el "Parque Fotovoltaico Colina", ubicado en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana.

2º) En dicha presentación, se indicó en detalle la clase de concesión y servicio a solicitar, junto a la ubicación y trazado de la línea de transporte de energía eléctrica y el Área de la Concesión Provisional solicitada, además del detalle de los estudios y trabajos a realizar, y el plazo de ejecución de los mismos. Esta solicitud cumplió con todos los requisitos de forma y fondo establecidos por la LGSE y Reglamento, para este tipo de concesiones.

3º) Con fecha 08 de julio de 2022, mediante Resolución afecta eléctrica N° 13, la SEC otorgó a Vía Aurora VR 46 SpA, la concesión provisional solicitada. Según lo indicado en los artículos 21 y 23 de LGSE, la resolución de la concesión fue publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de agosto de 2022, y posteriormente con fecha 24 de agosto del 2022, dicha resolución fue reducida a escritura pública, cumpliendo en consecuencia mi representada con todos los requisitos establecidos por la ley para superficialmente y validez.

4º) En la resolución citada se señaló que el plazo de la concesión provisional sería de 2 años contados desde su publicación en el Diario Oficial.

B.- Identificación del peticionario.

La sociedad **Vía Aurora VR46 SpA**, Rol Único Tributario N° 7.252.989-9, es una sociedad constituida en conformidad con las leyes de la República de Chile, del

giro de generación y transmisión eléctrica, cuyo representante legal es don **Francesco Miselli**, italiano, soltero, ingeniero civil, Pasaporte Italiano Nº YB 3253001, según consta en escritura pública de fecha 15 de enero del 2021 otorgada en la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, ante el Notario Suplente don Juan Ignacio San Martín Schröder. Tanto Vía Aurora VR46 SpA como Francesco Miselli se encuentran domiciliados en Avenida Providencia Nº 2237, LCP65, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

C.- Antecedentes para solicitar la prórroga.

1º) Desde el otorgamiento de la concesión provisional, no ha sido posible realizar los estudios y mediciones que se deben realizar con motivo y bajo el amparo de esta concesión, los cuales se encuentran detallados en el numeral 4º de la Resolución afecta electrónica Nº 13, y cuya copia se acompaña en el primer otrosí de esta presentación, pues el único propietario de los terrenos superficiales afectados por la concesión provisional, Anglo American Sur S.A., Rut Nº 77.762.940-9, no nos ha permitido acceder a los terrenos en que se realizarán los estudios y mediciones correspondientes.

2º) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 inciso segundo de la LGSE, tanto la solicitud como el mapa del área solicitada incluido en ésta, fueron publicados en la página web de la SEC, www.sec.cl, con fecha 05 de abril del año 2022 y enviados a la Ilustre Municipalidad de Colina mediante Oficio ORD. Nº 112089, de fecha 11 de abril del año 2022, para ser publicados según lo establece dicho artículo. Una vez realizadas las respectivas publicaciones, no se formularon observaciones ni oposiciones ante la SEC, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la LGSE, y el artículo 23 del Reglamento.

3º) Así las cosas, con fecha 30 de marzo de 2023, mi representada presentó ante el Juzgado de Letras de Colina, una solicitud judicial de permiso para practicar las

mediciones y estudios en terrenos particulares en virtud de su concesión eléctrica provisional, mediante un procedimiento voluntario, que se trató bajo el Rol N° V-94-2023, cuyo E-Book se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

4º) Notificado el representante legal de Anglo American Sur S.A., se opusieron al permiso judicial solicitado en la gestión voluntarios antes señalada.

5º) Por resolución de fecha 13 de septiembre de 2023, el juzgado que conoce de la causa voluntaria determinó que las alegaciones de Anglo American Sur S.A., deben ser discutidas en un procedimiento contencioso, ya que han sido promovida por un legítimo contradictor, por lo que conforme el artículo 823 del Código de Procedimiento Civil y asimismo, lo dispuesto en el artículo 22 de LGSE, el procedimiento se debe tramitar bajo el procedimiento sumario.

6º) Conforme a lo anterior, el procedimiento se transformó en contencioso y se le dio un nuevo número de tramitación que corresponde al Rol C-6227-2023, cuyo E-Book se acompaña en el primer otrosí de esta presentación. Actualmente, la causa se encuentra para iniciar el período de prueba, debiendo notificarse la interlocutoria de prueba.

7º) Antes del inicio de período de prueba, se ha intentado nuevamente poder negociar con Anglo American Sur S.A., puesto que desde su oposición se ha negado a conversar con nosotros, sin éxito.

8º) En conclusión, dado los tiempos de tramitación de un procedimiento contencioso, ciertamente no se podrá contar la autorización judicial antes del término del plazo original de la concesión eléctrica provisional, lo cual motiva esta solicitud de prórroga.

9º) Adicionalmente, se deja constancia que esta solicitud de prórroga no contempla ninguna modificación ni menos una ampliación del área solicitada para la realización

de los estudios y mediciones, En definitiva, esta solicitud de prórroga se mantiene en los mismos términos en que fue concedida por la Resolución N° 13 de la SEC.

POR TANTO,

De acuerdo con los antecedentes expuestos y normas pertinentes de la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento,

AL SR. SUPERINTENDENTE SOLICITO: Se sirva otorgar a mi representada, Vía Aurora VR46 SpA, ya individualizada, una prórroga de la Concesión Eléctrica Provisional, por un plazo de 2 años, para la ejecución de los estudios técnicos ya señalados asociados al Proyecto denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN 23 KV Parque Solar Colina – S/E Las Tórtolas”, en el área descrita en la presente solicitud.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase Sr. Superintendente tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1º) Copia de Resolución afecta electrónica N° 13 de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, mediante la cual se otorga la concesión eléctrica provisional a Vía Aurora VR46 SpA.
- 2º) Copia de publicación de la Resolución N° 13 en el Diario Oficial de fecha 15 de agosto de 2022.
- 3º) Copia de la reducción a escritura pública de la Resolución N° 13, de fecha 25 de agosto de 2022, bajo el Repertorio N° 3075-2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Carlos Zavala Courriol.
- 4º) E-Book, de los autos seguidos ante el Juzgado de Letras de Colina, bajo el Rol V-94-2023, caratulados Vía Aurora VR46/.
- 5º) E-Book, de los autos seguidos ante el Juzgado de Letras de Colina, bajo el Rol C-6227-2023, caratulados Vía Aurora VR46/.

SEGUNDO OTROSÍ: Afectos de acreditar mi personería para representar a la sociedad Vía Aurora VR46 SpA, acompaña copia autorizada en formato digital de la escritura pública de mandato judicial, de fecha 09 de mayo de 2023, otorgada ante doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Público Interina de la 48^a Notaría de Santiago, bajo el Repertorio N° 7.100-2023.

TERCER OTROSÍ: Conforme a lo señalado en los artículos 19 y 30 de la Ley N° 19.880, que rige los Actos de los órganos de la Administración del Estado, solicito que las notificaciones que deban realizarse en este procedimiento se efectúen mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: pwilson@wpa.cl y f.miselli@australpower.net